

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00055-00  
DEMANDANTE : FLORINDA MASAGUALLI YALANDA  
DEMANDADOS : ROSARIO VELASCO DE CANTERO y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA

Caldono, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **FLORINDA MASAGUALLI YALANDA**, en contra de **ROSARIO VELASCO DE CANTERO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** a través de mandatario judicial, abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, con el fin de resolver sobre su admisión; al respecto el Juzgado,

**CONSIDERA:**

Revisado el poder y escrito demanda se observa que los mismos adolecen de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. En el poder otorgado al profesional del derecho en cita, se hace referencia a que el predio motivo de este proceso, hace parte de un predio de **MAYOR EXTENSION**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, aquella información no está contenida en el escrito incoatorio, además no da cumplimiento al artículo 83 del Código General del proceso, es así, como no indica el área de dicho predio, sus linderos actuales, el nombre con el cual se conoce en la región, y solo anexa al mismo el croquis del predio reclamado por esta vía.

2. Deberá de manera precisa especificar los actos posesorios desarrollados por la demandante **MASAGUALLI YALANDA**, durante el tiempo que asegura estar en posesión.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

*“ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA... el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza”*

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, **INADMITIR LA DEMANDA**, para que sea corregida en el término legal, **LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3º ART 93 DEL C.G.P.)**, es decir, que para la corrección

se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **FLORINDA MASAGUALLI YALANDA**, a través de mandatario judicial, abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, en contra de **ROSARIO VELASCO DE CANTERO y OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.RECONOCER** personería al abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.491.771 expedida en Santander de Quilichao-Cauca y T.P. 377880 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**